

**Midzon Rigoberto Cruz López**

Universidad de San Carlos de Guatemala

nixcruz_7@hotmail.com

Recibido: 01/03/2021

Publicado: 31/07/2021

Referencia del ensayo

Cruz López, M. R. (2021). Derecho penal del enemigo. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 5(2). 81-88.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i2.171>**Resumen**

OBJETIVO: establecer si las normativas implementadas con el tiempo han permitido observar cambios profundos en el actuar de los individuos y que esta teoría no solo permita incrementar penas, quedando a la par de muchas otras que lo único que conllevan es la creación de más cuerpos normativos y la creación de más figuras delictivas. MÉTODO: analítico, sintético, inductivo, bibliográfico, jurídicos, documentales y de observación. RESULTADO: el Derecho Penal, es un derecho que permitió regular las conductas de los seres humanos dentro de una sociedad, restringiendo determinadas garantías constitucionales y derechos con la imposición de una pena contundente, actos que vienen regulados desde épocas antiguas cuando a los delincuentes se les imponían sanciones severas, que y su castigo consistía en quitarles la vida, sin embargo este derecho ha venido evolucionando desde con el pasar del tiempo, surgiendo diferentes teorías y ponientes, pero en la época actual se le ha dado mayor auge a una supuesta Teoría propuesta por el Filósofo Gunter Jakobs en lo que se refiere al Derecho Penal de Enemigo, que con la realización de actos terroristas en todo el mundo, da lugar que este gran filósofo forme una clasificación sobre los individuos en dos grupos siendo estos: personas y enemigos. En la antigüedad se consideraba a las personas enemigas, como un mal grave, comparado con un tumor canceroso, al cual había que eliminar de un cuerpo, es decir de la sociedad, es por esa razón que se proponen métodos de castigo para las personas que se consideren enemigos, a los que han sido castigados y no cumplen se les proponen que sean expulsados de las ciudades y en otros casos que se le de muerte como si fuera un incurable. CONCLUSIÓN: el derecho penal del enemigo es una manifestación empírica de la sociedad que su principal exponente observo

Palabras clave

en la sociedad a grupos delincuenciales capaces de conmover las bases fundamentales de la sociedad como lo son el bien común y la seguridad ciudadana, siendo necesaria la implementación de normas penales especiales con sanciones contundentes, para poder contrarrestar la delincuencia organizada.

Palabras clave enemigo, derecho, gunter jakobs, delito, pena

Abstract



OBJECTIVE: to establish whether the regulations implemented over time have allowed us to observe profound changes in the actions of individuals and that this theory not only allows to increase penalties, remaining on a par with many others that the only thing they entail is the creation of more normative bodies and the creation of more criminal figures. **METHOD:** analytical, synthetic, inductive, bibliographic, legal, documentary and observational. **RESULT:** Criminal Law is a right that allowed to regulate the conduct of human beings within a society, restricting certain constitutional guarantees and rights with the imposition of a forceful penalty, acts that have been regulated since ancient times when criminals are They imposed severe sanctions, which and their punishment consisted of taking their lives, however this right has been evolving over time, emerging different theories and settings, but at the present time a supposed proposed Theory has been given greater prominence. by Philosopher Gunter Jakobs regarding the Enemy Criminal Law, which with the realization of terrorist acts around the world, leads this great philosopher to form a classification of individuals into two groups being these: people and enemies. In ancient times, enemy people were considered as a serious evil, compared to a cancerous tumor, which had to be eliminated from a body, that is, from society, it is for that reason that methods of punishment are proposed for people who They consider themselves enemies, those who have been punished and do not comply are proposed to be expelled from the cities and in other cases to be killed as if they were incurable. **CONCLUSION:** the criminal law of the enemy is an empirical manifestation of society that its main exponent observed in society criminal groups capable of shaking the fundamental bases of society such as the common good and citizen security, being necessary the implementation of special criminal regulations with strong penalties, to be able to counteract organized crime.

Keywords enemy, law, gunter jakobs, crime, penalty



Introducción

En el año dos mil sucedió un acontecimiento en el cual representantes de más de cien países se reunieron en Palermo, Italia y realizaron la llamada “cumbre del milenio”, en la cual suscribieron la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la misma fue creada y suscrita por la buena voluntad de esos países y su preocupación de combatir la delincuencia organizada fuera de sus fronteras y brindarse el apoyo mutuo para combatir ese flagelo, esto debido a que sucedieron muchos actos ilícitos, entre ellos el terrorismo que cobro la vida de muchas personas inocentes en varios países y esto conllevaba a que el país afectado era el único que se preocupaba a combatir dichos actos, el cual en la mayoría de ocasiones era perpetrado por personas de distintas nacionalidades.

De esa cuenta es que se puede entender que la criminalidad a nivel mundial, cuenta con herramientas más sofisticadas, grupos organizados con influencias en gobiernos y sus tentáculos hacen que las personas honradas y honestas sufran por los actos que realizan, en donde solo les importa sus creencias religiosas o llenar sus bolsillos de dinero.

Contenido

Con la firma de la llamada “cumbre del milenio”, en la cual suscribieron la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, se establecieron lineamientos y posturas de cooperación de todos los países firmantes, también se establecieron sanciones y penas drásticas para todas aquellas personas que cometan o intenten cometer ilícitos de terrorismo u otros delitos de gravedad, lo que dio origen a que dentro de la misma Convención se crearan otros protocolos siendo estos con el objeto de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños, así como también el de migrantes.

Lamentablemente luego de firmado este Convenio, se realizaron actos terroristas que cobraron la vida de muchas personas los cuales fueron realizados en New York, Estados Unidos, España y Londres, Inglaterra es allí donde cobra fuerza la doctrina del Doctor Gunther Jackobs, la cual es llamada Derecho Penal de Enemigo.



Al hablar del derecho penal del ciudadano se puede indicar que es aquel que juzga al ciudadano en su condición de persona, con todos sus derechos, el cual está protegido por todas las garantías del derecho penal, pero cabe mencionar que una que prevalece en particular, es la garantía de presunción de inocencia.

Con respecto al derecho del ciudadano y el derecho penal del enemigo se debe tomar en cuenta la diferencia entre ambos, es decir que el primero no es un derecho y el segundo podría ser una redundancia, que solo pretende a través de pleonasmos adornar un concepto ya establecido.

Es de suma importancia indicar que el derecho penal se caracteriza por el castigo, entonces esto lo puede caracterizar como un derecho penal excluyente, debido a que están los que castigan y los que reciben dicho castigo, para que esto no suceda, se debe de utilizar al derecho penal en contra del ciudadano como última instancia la utilización del poder coercitivo, hay que estar conscientes también que si la personas comete un delito, desde empieza a perder la calidad de ciudadano y es que los ciudadanos son los principales sujetos de derecho penal.

El derecho penal debe ser pensado no como una estructura de principios, sino como una institución que tiene un papel fundamental en nuestra vida, debemos tener presente que existen distintos roles profesionales dentro del derecho penal, como lo son los jueces, los funcionarios de los sistemas penitenciarios, los fiscales, entre otros, inclusive existen roles como los son testigo, agraviado y sindicados, es decir el concepto de ciudadanía es un concepto inclusivo, el cual conlleva derechos y obligaciones.

El Derecho penal del ciudadano tiene como fin el mantenimiento de la vigencia de la norma, ya que este sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos de un modo incidental y que normalmente son la simple expresión de un abuso por lo mismo de las relaciones sociales en que participan desde su status de ciudadanos, es decir, en su condición de sujetos.

Claro que existe alguna distinción entre el derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo, la cual gira a su vez, en torno a la diferencia entre el restablecimiento de la vigencia de la norma como fin esencial de la pena y la eliminación de peligros futuros; el derecho penal del ciudadano



tendría como fin el mantenimiento, restablecimiento o reparación, de la vigencia de la norma; siendo el derecho penal del enemigo su función es la de combatir futuros peligros.

Cabe mencionar que, en relación a la persona, a quien se trata dentro del llamado derecho penal del ciudadano, se puede cumplir el fin que Günther Jakobs atribuye, en cuanto a la pena de restablecer la vigencia normativa, pero frente al enemigo el fin de la pena cambia radicalmente, ya que se trataría entonces, de sacar de circulación al delincuente.

Günther (2006) lo conceptualiza como “la forma de sancionar la conducta de un sujeto peligroso en una etapa muy anterior a un acto delictivo, sin esperar a una lesión posterior tardía. Se sancionan la conducta y la peligrosidad del sujeto, y no sus actos. El mismo fenómeno se da en el ámbito procesal, especialmente con la restricción de algunos ámbitos privados” (pp.79-81).

Con esta conceptualización se trataba de sancionar a los sujetos solo con el hecho de idear, planificar la comisión de un delito, se le apostaba a la prevención, pero siempre llevaba inmersa una sanción.

El autor Grosso (2006), refiere que la expresión derecho penal del enemigo, son “un conjunto de normas que, al correr la frontera de la criminalización a estadios previos a la afectación del bien jurídico, saltaban las barreras de lo que debía ser un derecho penal respetuoso de las garantías ciudadanas” (p.1).

Si bien es cierto el derecho penal es sancionador, se deben de garantizar todos los derechos de las personas sindicadas, si bien es cierto se pretende tener a una sociedad libre de conflictos, no se puede ejercer acciones que conllevan actos oscuros o fuera de ley.

Günther (2006) refiere “hay que distinguir entre delincuentes que han cometido un error y aquellos que pueden destruir el ordenamiento jurídico. Los primeros son personas y deben ser tratados como tales, pues ofrecen garantía cognitiva suficiente de un comportamiento personal. A quienes no ofrecen esa seguridad cognitiva, el Estado no debe tratarlos como persona,

pues entonces vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas” (pp. 47-48).

Con este pensamiento se pretende diferenciar entre aquellas personas que pudieron cometer una falta o un delito, si bien es cierto ambas cometieron una transgresión a la ley penal, son distinta las formas de sancionar las mismas, no se puede tratar de una forma a una persona que conducía su vehículo en estado de ebriedad a como se trataría a una persona que le dio muerte a otra, sin argumentar alguna causa de justificación.

Los legisladores lastimosamente están creando normativas penales en las cuales llevan inmerso sanciones más severas, tratando de incluir la teoría del Derecho Penal del Enemigo, pero en muchos casos, la ley no protege al individuo en virtud de que las conductas que realiza si bien es cierto pueden ser graves, a través de mecanismos se a esta persona se le puede reinsertar en la sociedad.

Dentro del Derecho Penal del enemigo se combate el instinto de inseguridad que demuestra un determinado sujeto, solo que se debe asegurar que el mismo no le sean vulnerados sus derechos. Se debe estar consciente de que no se pueden vulnerar los derechos de las personas, privándolos de su libertad solo por ser sospechoso de algún delito, se debe de velar porque se cumpla con el debido proceso.

Conclusión

La prevención es parte fundamental en un país, pero también hay que recordar que el llamado Derecho Penal del Enemigo existe como un conjunto de normas con las cuales se pretende evitar la propagación de la delincuencia organizada y prevenir ese tipo de delitos graves que afectan la sociedad y sobre todo el control de la seguridad que debe de ejercer exclusivamente el Estado.

Es importante el mantenimiento de la vigencia de las normas, ya que estas a través del derecho penal, sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos, en el caso del derecho penal del enemigo, nos referimos a sujetos activos especiales ya que son capaces de conculcar las bases de seguridad ciudadana dentro de un Estado, no son delitos



cometidos de manera incidental, nace en la mente del individuo delinquir, organizar una estructura criminal que opera en un tiempo y lugar determinado.

Para la evolución del Derecho Penal de Enemigo fue primordial la celebración del Convenio llamado Palermo, ya que con estas normativas se solicita a todos los países firmantes endurecer sus legislaciones en cuanto a la aplicación de mayores sanciones tanto a los sindicatos como a los sospechosos de la comisión de los delitos establecidos como graves, estableciendo penas contundentes.

Al momento de dar lectura a los diferentes autores y artículos, en los cuales se establecen que unos están a favor y otros en contra, puedo asegurar que con la aplicación del derecho penal del enemigo se buscan son dos objetivos, siendo estos: la aplicación de mayores sanciones y la disminución de las garantías constitucionales y los derechos de las personas; ya que el Derecho Penal del Enemigo pretende que las personas al ver la imposición de mayores sanciones sientan temor y no se arriesguen a la comisión de delitos de esta naturaleza, es decir pretende enviar un mensaje a todo aquel que realice o pretenda realizar uno de los delitos que son considerados como graves para la sociedad.

Podemos resumir entonces el derecho penal del enemigo como lo sostiene su autor y principal exponente Günter Jackobs no es una nueva teoría del derecho penal si no que es una manifestación empírica que se observe en la realidad social, grupos delincuenciales transnacionales, criminalidad organizada que es capaz de poner en riesgo los fines fundamentales de una sociedad, como lo son el bien común y la seguridad; el sujeto activo es capaz a de organizarse con dos o más personas para poner en riesgo bienes jurídicos fundamentales que afectan de manera grave la sociedad, de tal manera que el derecho penal del enemigo es una reacción del Estado contra sujetos que les son disminuidos considerablemente sus garantías constitucionales.

Referencias

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; Naciones Unidas, New York (2004).

Grosso, S. (2006). ¿Qué es y qué puede ser el derecho penal del enemigo? Una aproximación crítica al concepto. En Cancio Meliá, M. & Gómez-Jara Díez, C., Derecho penal del enemigo: el discurso penal de la exclusión. España: Edisofer S.L. Libros Jurídicos. Montevideo-Buenos Aires: B de F.

Günther, J. (2003). “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”. En Derecho penal del enemigo (M. Cancio Meliá, Trad.). Madrid, España: Civitas.

Sobre el autor

Midzon Rigoberto Cruz López

Es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, Cierre de pensum en la Maestría de Derecho Penal en la Universidad de Guatemala en el año dos mil diecinueve y actualmente estudiando el segundo semestre en el Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de San Carlos de Guatemala, laboro desde hace quince años para el Ministerio Público de Guatemala.

Copyright (c) Midzon Rigoberto Cruz López



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.